Secretaría. 11-01-2023.

Al Despacho del señor Juez, Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria de Mayores, informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de enero de (2023).-

PROCESO:	ALIMENTOS DE MAYORES – FIJACIÓN
DEMANDANTES:	ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE
DEMANDADOS:	JOSEFINA ISABEL MANGA POLO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00474-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Se tiene que, la accionante presenta demanda de Fijación de Cuota Alimentaria de Mayores, afirmando en el acápite factico que, "*la demandada no fue citado a audiencia de conciliación, ante el COMISARIO DE FAMILIA DE ARACATACA MAGDALENA; en razón a que no es necesario toda vez que dentro de esta demanda se está solicitando MEDIDA CAUTELAR, Y ANTE TAL RAZON NO SE REQUIERE DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.*"

Frente al particular, es importante dejar sentado que, en los procesos de familia en los que se discutan asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias, la ley establece la obligatoriedad de acudir a la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad para acudir a la justicia, esto, en consonancia con lo establecido en la ley 2220 de 2022.

> *ARTÍCULO 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:*
>
> *1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.*
> *2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias.*
> *3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.*
> *4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.*
> *5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.*
> *6. Controversias entre cónyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.*
> *7. Separación de bienes y de cuerpos.*
> *8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.*

Así las cosas, visto que por mandato legal en los asuntos relacionados con obligaciones alimentarias, debe mediar la conciliación prejudicial y en la causa de marras la accionante no cumplió con el deber de acudir a ella, se torna imperiosa la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte el término de cinco (5) días para subsanar el yerro denotado, en el sentido de aportar al proceso la constancia de agotamiento del mencionado requisito de procedibilidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria de Mayores incoada por ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE contra JOSEFINA ISABEL MANGA POLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

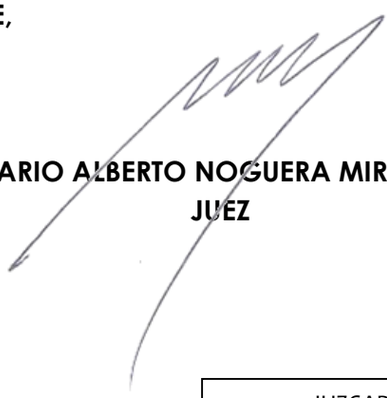

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 001,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de enero de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario